



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 01 de diciembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de División de Honor Juvenil, celebrado el 27 de noviembre del 2021, entre los clubes Acodetti C.F. y Real Club Victoria, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

ACODETTI C.F.

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Agoney Espejo Dominguez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

REAL CLUB VICTORIA

Amonestaciones:

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Manuel Martin Del Rosario**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (113)

Suspender por 1 partido a **D. Fidel J Rodriguez Hernandez**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 9,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Expulsión directa (114.1)

Suspender por 1 partido a **D. Ife Jimenez Garcia**, en virtud del artículo/s 114.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 9,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

OTROS ACUERDOS (Incidencias):

Deberes propios de la organización de partidos (125)

Sancionar a **Acodetti C.F.**, en virtud del artículo/s 125 del Código Disciplinario, con una multa en cuantía de 100,00 €.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del Real Club Victoria, este Juez de Competición considera:

Primero.- El señor Presidente del Real Club Victoria, Don Francisco Medina Montenegro, ha formulado alegaciones en relación con el acta del referido encuentro y, en concreto, con respecto a las incidencias de público que constan en dicho acta, según la cual:

"Una vez finalizado el partido, llegando a nuestro vestuario, se acerca a nosotros y la responsable de las instalaciones, un señor de pelo canoso, corto y de punta, con una sudadera/jersey de rayas horizontales blancas y grises, junto a un niño pequeño con un paraguas. Este, acto seguido, empieza a grita y discutir con la responsable, junto a nuestra puerta de vestuario, sin permitirnos acceder al mismo.

Dicha persona está relacionada con el club visitante, puesto que veo que el EM, D. Aarón Aguiar, habla con él e intenta llevárselo, incluso viniendo de la zona de espectadores de club visitante.

En ese momento, solicito a algunos miembros del club local que se lleven a esta persona de la zona de vestuarios, puesto que no nos permiten acceder y está increpando en numerosos términos a la chica de las instalaciones, por ejemplo: "Eres una subnormal, hija de puta, que no nos dejas entrar al baño cojones". En ese momento, al solicitar evacuar la zona de vestuario este adulto se acerca hacia mi AA1 y hacia mí, intentando encararse, pero no llegando a conseguirlo, gritando: "Te cojo chiquillaje de mierda y te parto la cara, subnormal. A mí no me echa nadie de aquí te enteras gilipollas", todo ello a viva voz, junto a un niño pequeño.

Finalmente, acaban llevándose al hombre de la zona varias personas relacionadas con el club local, permitiéndonos acceder al vestuario."

En dichas alegaciones, se solicita que no se considere la existencia de ninguna vinculación entre la persona protagonista del incidente y el propio Club alegante.

Segundo.- Una vez analizada la situación descrita por el árbitro en el acta, se constata que un señor, cuya afiliación no resulta acreditada en el expediente, irrumpió en los vestuarios y protagonizó un incidente consistente, entre otras cuestiones, en impedir a los árbitros el acceso a sus vestuarios.

Como cuestión principal, se ha de señalar que corresponde al club local, como organizador del encuentro, preservar que cualquier suceso que ocurra en sus instalaciones se encuentre,





Resolución de Competición

estrictamente, entre los legalmente permitidos, resultando por el contrario, responsable de cualquier otra actuación distinta; y en cuanto al suceso que aquí nos ocupa, también corresponde al club local la responsabilidad de que los árbitros accedan libremente, y sin inconveniente alguno a su vestuario.

En cuanto a las alegaciones formuladas, conforme a lo que se solicita, no resulta acreditada, indubitadamente, la identidad o filialidad de la persona protagonista del incidente, más allá de que hablara con una persona determinada o que procediera de la zona de público visitante, correspondiendo únicamente al club local adoptar, entre otras, aquellas medidas adecuadas para evitar que en la zona de vestuarios se produzcan actuaciones como la que aquí ha tenido lugar, razón por la que procede considerar autor, únicamente al club local, del incumplimiento de los deberes propios de la organización de los partidos, por lo que debe ser sancionado el Club Acodetti CF con multa de 100 €, conforme se establece en el artículo 125 del Código Disciplinario.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

